

suministro ó para cada uno de los lotes en que se divida al que prcponga el precio mas bajo.

Del resultado se extenderá el acta legalizada que, si el remate fuese doble, remitirán los Presidentes de las Juntas de los Departamentos al Vice-presidente del Almirantazgo para la resolucion de esta Corporacion y pueda en su vista adjudicarse definitivamente el remate.

6º Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales se procederá en el acto, y durante quince minutos sin ninguna próroga, á nueva licitacion oral entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas.

Transcurrido dicho tiempo, dará el Presidente por terminada la subasta avisándolo ántes por tres veces.

En el caso de que siendo simultánea la subasta, resultase la misma igualdad entre las proposiciones presentadas en varios Departamentos, la nueva licitacion oral tendrá efecto solo en la Capital del Departamento en que haya de efectuarse el servicio en el dia y hora que se señale y anuncie con la precisa anticipacion. El licitador ó licitadores de los Departamentos se presentarán personalmente ó por medio de apoderado, entendiéndose que renuncian su derecho si no lo ejercieren de uno ú otro modo.

Las bajas á que dé lugar la licitacion abierta habrán de ser extensivas á todos los efectos de la misma clase que comprenda el suministro.

7º Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término de diez dias contados desde el siguiente al en que se notifique la aprobacion definitiva del remate, quedará sujeto á lo que previene el artículo 5º del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852; celebrándose por lo tanto nuevo remate bajo iguales condiciones, y siendo de su cuenta la diferencia de mayor precio que pueda haber del primero al segundo así como los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora del servicio para lo cual servirá el depósito hecho como garantía de la subasta, y de no ser suficiente, se podrá secuestrarle los bienes necesarios al efecto.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante, por los mismos procedimientos.

8º Adjudicado definitivamente el remate ha de manifestar el interesado si tiene uno ó mas socios, para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraidas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, segun el artículo 11 de la Ley de contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

9º La persona á cuyo favor haya sido adjudicado el remate, deberá prestar la fianza que se hubiese fijado, y que no excederá de la décima parte de la cantidad á que asciende el importe del suministro á los precios tipos, ni será menor del seis por ciento de dicha cantidad.

La fianza se consignará en la caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la Capital del Departamento en que se haya de hacer el suministro, en metálico ó su equivalente en títulos de la Dénda del Estado ó cualquiera otros efectos admisibles por la Ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotizacion.

10º En cualquiera de las formas que se expresan en la condicion anterior, si la imposicion se hace en la caja general de Depósitos, y en metálico precisamente al se verifica en la Depositaria del Departamento, se consignará la cantidad que previamente se hubiese designado como garantía provisional para responder del resultado del remate, y que no excederá de la mitad, ni será menor que la cuarta parte de la fianza.

11º El contratista no podrá subarrendar el suministro sin previo permiso del Almirantazgo que será árbitro de negarle ó concederle.

12º Segun lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, el contrato no podrá someterse á juicio arbitral resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos por la vía contencioso-administrativa que señalan las Leyes vigentes.

13º En caso de muerte del contratista, quedará rescindido el contrato á no ser que los herederos ofrezcan llevarlo á cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Almirantazgo admitirá ó desechará su ofrecimiento, segun convenga, sin que en el último caso tenga derecho á indemnizacion alguna.

14º Si la pérdida de buques conductores, averías de consideracion que les obligase á arribar á otro puerto que el de su destino ó cualquier otro motivo de fuerza mayor justificada, y por lo tanto independientes de la voluntad del contratista, le impidiese cumplir su compromiso en el plazo ó plazos estipulados, se ampliarán estos mediante solicitud documentada del interesado que acredite en debida forma á juicio del Almirantazgo, ser de la naturaleza expresada la causa del retraso. De lo contrario se le impondrán las multas previamente fijadas, y terminado el tiempo que señala para la duracion del contrato, quedará este de hecho rescindido con pérdida de la fianza sin que se admita al asentista ninguna reclamacion.

15º Serán de cuenta del contratista todos los gastos que bajo cualquier concepto ocasionen los efectos que hayan de suministrar hasta ser colocados en el sitio que se designe en el recinto del Arsenal para su reco-

nocimiento; los de estadías que no sean motivadas por la Hacienda: todos los que originen las actuaciones del expediente de subasta, con inclusion de la escritura que otorgará en el punto que haya tenido lugar el remate, dos copias testimoniadas de la misma; los ejemplares impresos que se necesiten para uso de las Oficinas, y por último, los defectos ó pérdidas que sufran los utensilios con que la Marina auxiliará al contratista en las operaciones de la descarga.

16º El contratista remitirá los efectos de cada entrega, con guías triplicadas ó duplicadas, segun que el pago haya de verificarse en esta Capital ó en el Departamento; y en el primer caso recojerá dos de dichos documentos, y en el segundo uno con los recibos y demás requisitos establecidos para presentarlos al Jefe de Administracion del Departamento, á fin de que disponga se efectúe la liquidacion que ha de producir el pago, el cual se verificará previo el correspondiente libramiento, en la Tesorería Central, ó en la Hacienda pública de la provincia á que pertenezca la Capital del Departamento, segun le convenga al interesado fijar, como ha de hacerlo precisamente al firmar la escritura.

17º Con arreglo á las condiciones anteriores en todo aquello en que no sean modificadas por las particulares de cada contrato se celebrarán los remates para la contratacion de los diferente servicios de la Marina.

Madrid, 3 de Mayo de 1869. — El Vice-presidente interino, José M. de Beránger.

Es copia. — Victorino Salguero. [208] 3—3

DIPUTACION PROVINCIAL

DE PUERTO-RICO.

CONTADURIA.

Relacion de los ingresos obtenidos en las arcas de este Centro, durante el 2º trimestre del ejercicio de 1884-85 y ampliacion del de 1883-84 ó sea desde Octubre á Diciembre del próximo pasado año, así como los gastos ocurridos en esa misma fecha, cuya relacion se publica en la GACETA OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley municipal y acuerdo de 27 de Diciembre de 1883, á saber:

	PRESUPUESTO.				TOTALES.	
	1883-84.		1884-85.		Pesos.	Cts.
<b>INGRESOS.</b>						
Seccion 1ª — Alquileres y Rénditos.....	..	..	788	50	788	50
— 2ª — Productos de Beneficencia.....	..	..	36	32	36	32
— 3ª — Idem de Loteria.....	..	..	46642	50	46642	50
— 4ª — Derrama.....	8903	92	5994	59	14248	71
— 5ª — Ingresos eventuales.....	2142	23	378	15	2320	38
Totales.....	11096	15	53140	06	64236	91
<b>GASTOS.</b>						
Seccion 1ª — Obligaciones generales.....	..	..	3884	32	3884	32
— 2ª — Fomento.....	9789	77	13611	03	23400	80
— 3ª — Beneficencia.....	..	..	8542	97	8542	97
— 4ª — Hacienda y Contabilidad.....	9	05	1862	76	1871	81
— 5ª — Loteria.....	1335	..	25427	74	26762	74
— 6ª — Jefatura del Cuerpo municipal.....	..	..	756	..	756	..
Totales.....	11133	82	53084	82	64218	64

Puerto-Rico, 5 de Enero de 1885. — El Contador, Manuel de Andino y Pacheco. — Vº Bº — El Vice-presidente, Ubarri. [66]

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

DON FRANCISCO BASTON, Comisario de la quiebra de Don Leonardo Igaravidez.

Al público hago saber: que en los autos de la quiebra del referido Igaravidez y en la segunda seccion de los mismos sobre administracion y venta de frutos, se ha dispuesto poner á pública subasta los siguientes:

360 sacos azúcar de segunda tasados á dos pesos noventa centavos.

100 sacos azúcar de tercera á dos pesos cuarenta centavos.

14 bocoyes ron prueba veinte y tres grados á veinte y un centavos galon.

Cuyo remate tendrá efecto el dia veinte y ocho del actual á las dos de la tarde en el local de la Sociedad Anónima de Crédito Mercantil; arvirtiéndose que se admitirán posturas por lotes pequeños tanto de azúcar como de ron.

Dado en Puerto-Rico á veinte y uno de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. — Francisco Baston. — El Escribano, Ldo. José Mª Sanjuan. 2—2

JUZGADO MUNICIPAL DE PONCE.

Hago saber: que por providencia de este dia se ha dispuesto la venta en pública subasta de un caballo rucio moro, cuyo aparicion se publicó en la GACETA OFICIAL número 134 del 6 de Noviembre último, debiendo tener lugar el acto del remate en los estrados de este Juzgado municipal, de dos á tres de la tarde del dia siete de Febrero entrante, con advertencia que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, habiendo esta ascendido á quince pesos.

Dado en Ponce á tres de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Becerra. — El Secretario, José Grau. [112] 3—3

Hago saber: que por providencia de este dia se

ha dispuesto la venta en pública subasta de un caballo zaino oscuro, erin y cola regulares, paso trote, de seis años de edad, de seis cuartas de alzada, la pata izquierda trasera blanca, gacho de una oreja, y la boca rajada del lado derecho; y cuyo acto de remate tendrá lugar el catorce del entrante mes de Febrero de una á dos de tarde; y no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasacion, habiendo ascendido esta á nueve pesos.

Dado en Ponce á diez de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco. — Manuel Becerra. — El Secretario, José Grau. [228] 3—3

JUZGADO MUNICIPAL DE CABO-ROJO.

Por el presente hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, por renuncia del que la desempeñaba, se hace público por el término de veinte dias contados desde la publicacion de este edicto en la GACETA OFICIAL, con el fin de que los que quieran optar á dicha plaza, se presenten en el mismo, provistos de las documentaciones y demás requisitos que al efecto se necesitan.

Cabo-rojo, Enero ocho de mil ochocientos ochenta y cinco. — El Juez municipal, Tomás M. Marini. — El Secretario, Gabriel L. Lopez. [209] 3—3

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía Municipal de la Ciudad de Ponce.

En el dia de hoy, se me ha presentado el vecino Don Eduardo Salich, manifestándome que en la noche del dia 11 del actual, se le ha desaparecido de su estancia en el barrio Portugués, de esta Ciudad un caballo negro, como de diez años de edad, paso corto forzado, marcado con las iniciales E. S. en el mnrlo de la pata derecha.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Ponce, 19 de Enero de 1885. — El Alcalde, Zárate. 3—1

Alcaldía Municipal de Humacao.

Admitida por el Excmo. Sr. Gobernador General la renuncia que por enfermedad hiciera Doña Cristina Dávila y Geigel, de la Escuela auxiliar de niñas del poblado de la Playa, de esta jurisdiccion, se anuncia la vacante de dicha Escuela por el término de veinte dias con el fin de que las aspirantes presenten sus solicitudes debidamente documentadas en la Secretaría de esta Alcaldía en el plazo de la convocatoria.

Y lo hago público en el PERIÓDICO OFICIAL para general conocimiento.

Humacao, 20 de Enero de 1885. — El Secretario, Francisco Lopez Cepero. — Vº Bº — El Alcalde, Carrera. [328] 3—1

Habiéndose aparecido en esta jurisdiccion una vaca hozca amarilla, se hace notorio á flu de que el que se considere dueño de ella se presente á reclamarla dentro de dos meses con los respectivos documentos, pues pasado ese término se procederá á su venta en pública subasta.

Humacao, 15 de Enero de 1885. — El Alcalde, Carrera. [327] 3—1

Habiéndose aparecido en esta jurisdiccion una yegua zaina amarilla, erin, cola y copete escasos, tres cascos negros y el izquierdo trasero blanco, alzada 6¼ y de siete años de edad, se hace notorio á fin de que el que se considere dueño de ella se presente á reclamarla dentro del término de dos meses con los respectivos documentos, pues pasado ese término se procederá á su venta en pública subasta.

Humacao, 19 de Enero de 1885. — El Alcalde, Carrera. [326] 3—1

Habiéndose aparecido en esta jurisdiccion una yegua zaina careta, erin, cola y copete regulares, cascos negros, alzada 6¼ y de seis años de edad, se hace notorio á fin de que el que se considere dueño de ella, se presente á reclamarla dentro del plazo de dos meses con los respectivos documentos; pues pasado ese término se procederá á su venta en pública subasta.

Humacao, 19 de Enero de 1885. — El Alcalde, Carrera. [325] 3—1

Alcaldía Municipal de Barros.

En el dia de hoy ha ocurrido á esta Alcaldía el italiano Don José Lense, vecino de Manatí, manifestando habersele extraviado la matrícula número 452 de un caballo rucio, de cinco años de edad, 6¼ alzada, paso devanado y pobre de crines, el cual lo hubo por compra á Juan Ramon Rojas, de este vecindario, cuya matrícula desde esta fecha se declara nula y de ningun valor, por habersele expedido otra bajo el número 678.

Y se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto.

Barros, Enero 20 de 1885. — El Alcalde, Ramiro Matute. [318] 3—1

Alcaldía Municipal de la Carolina.

No habiéndose llevado á efecto por falta de licitadores el remate de ciento setenta y cinco cuerdas de